

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 08/11/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Concesión de aguas subterráneas para riego de 27,66 ha, a realizar en el término municipal de Carriches, (Toledo), (expediente PRO-TO-21-2842), cuya promotora es: El Pino del Águila SL. [2021/12243]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por su parte, la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, en Castilla-La Mancha, determinando los plazos de la tramitación y ampliando el abanico de proyectos a evaluar, en sus anejos I y II, al ser norma más restrictiva que la estatal.

El proyecto objeto de éste informe se encuentra recogido en el Anejo II, de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental en Castilla La Mancha y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concretamente en:

Grupo 1, apartado c), 2º) Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 has. Grupo 3, apartado a), 3º Perforaciones de más de 120 m para el abastecimiento de agua.

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible

En éste caso, las funciones del órgano sustantivo también las asume la Consejería de Desarrollo Sostenible.

1. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

El promotor es, quien ha presentado la solicitud de evaluación del proyecto: Pino del Águila S.L.

El proyecto pretende la transformación en regadío de un cultivo de herbáceos, en una superficie de 27,6 ha. La transformación a regadío pretendida afecta a las siguientes parcelas:

Polígono	Parcela	Uso	Superficie (ha)
2	4	Ta	15,28
2	11	Ta	12,38
Total			27,66

Estas parcelas pertenecen al término municipal de Carriches, (Toledo), localizándose en el paraje denominado "La Navarreta". El abastecimiento se realizará mediante una captación de 140 m de profundidad y de 400 mm de diámetro, se encuentran situado en la parcela 11 del polígono 2.

El acceso más directo hasta la parcela afectada se realiza desde el municipio de Carriches, tomando desde allí la carretera TO-1139, desde Carriches dirección a Carmena, y a una distancia de 500 m del casco urbano de Carriches, a misma linde de la carretera se encuentran las parcelas objeto de este proyecto.

El objeto y justificación del proyecto viene determinado por la necesidad del promotor de mejorar su explotación agraria y de ahí la elección del cultivo y del sistema de riego.

La distancia a núcleos urbanos más próximos e infraestructuras es el que se muestra en la siguiente tabla. Tal y como se puede comprobar, el núcleo urbano más cercano en línea recta a la parcela se encuentra a 0,5 km y es Carriches (Toledo).

Poblaciones e Infraestructuras	Provincia	Distancia (km)
Carriches	Toledo	0,5
Carmena	Toledo	3,9
La Mata	Toledo	2,3
Carretera TO-1139	Toledo	Lindero
Carretera Carriches-La Mata	Toledo	Lindero
Casas y naves agrícolas	Toledo	Lindero
Cauces, Arroyo Domingo Román	Toledo	0,2

Por ello, se entiende que la actividad podrá tener algún tipo de interferencia con estas infraestructuras.

Para el suministro de agua desde las captaciones, se utilizará una bomba de 45 C.V. De la bomba partirán unas tuberías generales con tuberías secundarias y terciarias (160, 120, 100, y 90 mm). El riego se llevará a cabo mediante un sistema de riego por goteo en el caso de hortalizas y aspersión para el cereal. Las tuberías están instaladas en zanjas de 90 cm de profundidad, sobre una cama de arena de 10 cm. Para ello, se pretende hacer uso de un sondeo existente con una profundidad de 140 m y 40 cm de diámetro.

Para el riego por goteo se dispone una serie de tuberías principales, secundarias y terciarias, de PE de diversos diámetros. En el riego por aspersión los ramales porta-aspersores móviles (laterales o alas de aspersores). Desde un mismo hidrante podrán realizarse varias posiciones de ramal mediante mangueras a los que está conectado el aspersor, soportado mediante un "trineo". Se proyectan 42 subunidades, o posiciones de los ramales móviles. A cada posición le corresponden 48 aspersores colocados a un marco de 12 x 12 m.

Se instalará un contador volumétrico para medir el volumen de agua extraído anualmente.

El volumen anual solicitado total es de 141.045 m³/año. El aporte de la energía se realizará mediante la conexión a la red eléctrica. La instalación está protegida con una construcción o caseta de obra de fábrica de dimensiones 4 x 3 m, en donde se albergan los mecanismos para el funcionamiento.

En cuanto a las alternativas planteadas, se han planteado diferentes alternativas: Alternativa 0, no ejecución del proyecto, alternativas a la ubicación del proyecto, alternativas al sistema de riego, y alternativas al sistema de explotación. Valorando todos los impactos detectados mediante el análisis de las alternativas expuestas anteriormente, se determina que las mejores alternativas consisten en: 1º La utilización de instalaciones de goteo en superficie para el cultivo de hortalizas y aspersión para el cereal. Por otro lado, en cuanto al método de explotación se considera que lo más adecuado es: 2º La utilización de prácticas tradicionales de laboreo mecánico para el control de la vegetación espontánea.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha de 22/07/2020, se recibe en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo el documento ambiental y la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación del proyecto, junto con la acreditación del pago de la tasa conforme a la Ley 9/2012, de 29 de noviembre de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha.

Con fecha 14 de abril de 2021 el proyecto es dado de alta en el Servicio de Medio Ambiente, asignándole el número PRO-TO-21-2842.

El 04-06-2021 se pidió al promotor información complementaria con respecto al contenido y descripción del proyecto. Con fecha 23-06-2021 se recibe la documentación solicitada.

Con fecha 04-06-2021, se inicia la fase de consultas previas a otros organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informasen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indicasen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto.

A continuación, se expone el listado de los consultados, señalados con asterisco “*” los que han manifestado su parecer:

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes Medioambientales. D.T. Torrijos. *
- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales *.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural - Servicio de Medio Rural *.
- Viceconsejería de Medio Ambiente: Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Ayuntamiento de Carriches *.
- Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Servicio de Cultura. *
- Confederación Hidrográfica del Tajo. *
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.)
- Adena.
- Asociación Esparvel.
- Ardeidas
- Asociación Toledo Aire Limpio
- Diputación de Toledo. *

De acuerdo con el artículo 46.3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (“*”), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

De las respuestas recibidas por los distintos organismos no se desprende, a priori, que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental. Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en éste informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Es una petición de una nueva concesión de aguas subterráneas.

Se trata del riego de una explotación de cultivos herbáceos y hortícolas de 27,66 ha.

El riego se llevará a cabo mediante un sistema de riego por goteo en el caso de hortícolas y aspersión para el cereal.

El agua se distribuye desde el pozo mediante una bomba de impulsión de 45 CV, con un caudal máximo de 20,13 l/seg.

Según el proyecto presentado, se han calculado unas necesidades del cultivo de 141.045 m³/año, para la realización de riegos.

Del informe de sugerencias del organismo de cuenca, se deduce que el proyecto está en tramitación para la concesión correspondiente.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en las parcelas: 4 y 11 del polígono 2 del término municipal de Carriches (Toledo), en una zona donde el cereal, así como barbechos, leguminosas y olivar, todos ellos de secano, han sido los cultivos tradicionales.

La zona objeto de la actuación no se encuentra dentro de Áreas protegidas según la ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

En cuanto a los espacios protegidos, la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del “Embalse de Cazalegas - ESCM573” y dentro de la zona vulnerable “Madrid-Talavera-Tiétar - ZVULES42_5” recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.

3.3. Características del potencial impacto.

Con fecha 18 de junio de 2021 se realizó visita de campo por parte de los Agentes Medioambientales. En su informe se indica que, el proyecto no se encuentra iniciado. Se informaba también, que no existían afecciones tanto a fauna amenazada como a flora y hábitats protegidos. Tampoco se observaron afecciones a elementos geomorfológicos.

El cultivo de cultivos herbáceos en la zona manchega, desde los comienzos de su cultivo se ha asociado tradicionalmente a sistemas de secano. Por ello, esta transformación en regadío se considera una adaptación a las exigencias climáticas y sociales actuales que implicarían aumento en la rentabilidad de los productos en detrimento de la naturalidad del entorno por el consumo de recursos naturales y del aumento de fertilizantes y residuos generados.

El mayor impacto que producen este tipo de conversiones a regadío, es la reducción del hábitat de determinadas especies, el aumento del uso y aplicación de productos fitosanitarios y nitrogenados, con el consiguiente aumento del riesgo de contaminación de los acuíferos, afección a la biodiversidad y el consumo de agua subterránea para satisfacer los cultivos. El efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para minimizar los impactos al acuífero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se exponen en el apartado siguiente. Esta zona empieza a contar con numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios. Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos y así minimizar el impacto producido.

En cuanto a las obras, se producen impactos, de carácter temporal, que afectan al suelo, (compactación, residuos), atmósfera (generación de polvo) y a la fauna del entorno por la presencia de maquinaria e incremento del ruido.

No obstante, es posible que determinadas especies de vertebrados, se vean favorecidas por la implantación del regadío y, en este caso, la extensión del cultivo no representa una gran pérdida de hábitat para las grandes rapazas que campean, como el águila imperial en cuya zona de importancia se encuentran las parcelas a transformar.

En cualquier caso, la actividad depende de la disponibilidad de los recursos hídricos cuya competencia corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Del informe de sugerencias de este organismo, se desprende que se encuentra en trámite la solicitud de concesión, en todo caso, ajustándose a los requerimientos que se establezcan tanto en la concesión solicitada como en la evaluación ambiental, el proyecto podría ser informado favorablemente.

En cuanto a los residuos, el proyecto provocará un aumento de envases y residuos que, en el caso de autorizarse, serán gestionados conforme a la normativa vigente entregándose a un gestor autorizado.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es posible conseguir una reducción del impacto ambiental que haga compatible el desarrollo del proyecto con los valores naturales del entorno. Para ello se deberán aplicar y, tener en cuenta las medidas siguientes.

4. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se expresan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

4.1. Protección de vegetación y fauna silvestre.

Como medida preventiva, para evitar molestias a especies amenazadas (recogidas en el Decreto 33/1988 de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha) en el entorno de la

actuación, se recuerda que ésta Consejería, podrá limitar temporal y espacialmente el desarrollo de las actuaciones, adoptando medidas necesarias para su conservación, protección y/o recuperación, conforme a lo establecido en los art. 63 y 69 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha y, sus modificaciones posteriores (Ley 8/2007, Ley 4/2011 y Ley 11/2011).

No se permite la eliminación de la vegetación natural, salvo autorización expresa del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales Protegidos. Además, tal y como establece el documento ambiental, en las zonas limítrofes con caminos o parcelas que albergue en sus ribazos vegetación natural, deberá igualmente respetarse la vegetación natural o ruderal presente, en las que no se aplicarán biocidas ni herbicidas de ningún tipo, al objeto de propiciar recursos tróficos y cobijo a las especies silvestres. Estas franjas actuarán como corredores ecológicos y como reservorio de biodiversidad.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

En su caso, los restos de los trabajos, así como del cultivo serán eliminados mediante trituración preferentemente con la incorporación como materia orgánica al suelo. En caso de quema controlada se atenderá a la normativa de incendios forestales.

Con fecha 05/07/2021 se emite informe del Servicio de Política Forestal, en el cual se indica que:

El proyecto se localiza en las cercanías de la localidad de Carriches, en una zona de transición entre la zona esteparia de Santa Olalla y la vega del río Tajo.

El proyecto se encontraría en zona de importancia de buitre negro y águila imperial ibérica. Se constata la presencia de individuos en dispersión de juveniles de águila imperial ibérica y buitre negro.

El proyecto podría afectar al dominio público pecuario de: Vereda de Camino de Talavera de anchura legal de 20,89 metros.

A días de hoy, este Servicio manifiesta que no se tiene suficientes datos para poder pronunciarse sobre la afección que este proyecto pudiera tener sobre los hábitats de interés comunitario y protección especial asociados a ríos o arroyos. Se entiende que la Confederación Hidrográfica del Tajo está evaluando satisfactoriamente el efecto sinérgico de las distintas concesiones de aguas subterránea sobre arroyos, ríos y los valores ambientales que alberga.

La intensificación agrícola supone una mayor presión sobre los recursos del territorio que podría tener como consecuencia la pérdida de biodiversidad (mayor contaminación por fitosanitarios, efecto borde, reducción de la disponibilidad de agua, etc.).

En estas condiciones, se necesitaría tener presente el principio de precaución para no poner a los recursos hídricos de esta cuenca en la misma situación de riesgo que las masas del Tajo en nuestra provincia, con graves consecuencias para los recursos naturales protegidos de nuestra competencia.

A la vista de lo expuesto, desde este Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, se considera que la viabilidad de este proyecto debe ser establecida por la CHT considerando las consecuencias del continuo aumento de extracciones y las proyecciones del cambio climático. En todo caso, nuestro Departamento entiende que no puede considerarse compatible ambientalmente si no cumplen el siguiente condicionado:

- Con respecto a la afección a dominio público pecuario, se debería guardar una distancia suficiente para garantizar el respeto al dominio público pecuario, debiendo realizarse un replanteo previo de las mismas, con el visto bueno de personal de este departamento. Además de la anchura legal, se tendrá en cuenta una franja de protección de 5 metros que, según la normativa urbanística, tendrá la consideración de suelo rústico no urbanizable de protección ambiental, siéndole de aplicación las limitaciones que para este tipo de suelo establezca la planificación urbanística correspondiente.

- Creación de un buffer de 5 metros sin cultivar en el límite este de la explotación. Se llevará a cabo una revegetación lineal con matorrales con el objeto de crear un elemento del paisaje favorecedor de la biodiversidad a escala local. Las especies a utilizar dependerán de la humedad edáfica que tenga el buffer como consecuencia del regadío. Las especies serán *Retama sphaerocarpa*, *Macrochloa tenacissima* y *Salsola vermiculata* si el buffer no presenta humedad. En cambio, si como consecuencia del regadío, el buffer tiene humedad, se utilizará *Crataegus monogyna*

y Rosa canina. La proporción de especies será equiparable y tendrán una disposición aleatoria en el buffer. La distancia entre las plántulas será de 5 metros. La revegetación deberá contar con 2 riegos de apoyo durante 5 años (julio y septiembre). Se deberá asegurar un éxito de la revegetación del 80% desde la plantación.

- Todos los apoyos que discurran por las parcelas y que den suministro, exclusivamente, a las bombas deberán contar con medidas anti-electrocución para cumplir con la normativa actual.
- Eliminación de especies exóticas invasoras de flora en las parcelas del proyecto durante toda la vida de la explotación. En ambientes degradados con alta disponibilidad de nutrientes por contaminación difusa, la posibilidad de expansión de especies invasoras de flora es mayor.

Cualquier modificación de cubierta vegetal debe contar con la autorización de este Servicio.

Se deberán respetar los ejemplares arbóreos, en caso de existir, en la parcela objeto de actuación. Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en aplicación del artículo 49.2 de la ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución.

El seguimiento de estas medidas deberá incorporarse al Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental del proyecto, debiendo estar abiertas a modificación para mejorar su eficacia a lo largo del tiempo.

Todas estas medidas deberán incluirse en la Resolución del procedimiento de Evaluación Ambiental, y quedarán detalladas y presupuestadas en un anexo al proyecto, que deberá recibir el visto bueno de este Servicio.

De constatarse a raíz de la puesta en regadío de estas parcelas, afecciones negativas a los recursos naturales protegidos, como, entre otros, cambios en la distribución de especies catalogadas, se podrán establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

4.2. Protección del Patrimonio Histórico.

Con fecha 30 de septiembre de 2021, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto.

Aunque a priori no existen afecciones sobre elementos pertenecientes al Patrimonio Histórico, de acuerdo con el informe del Servicio de Cultura, de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, en el caso de que apareciesen restos materiales con valor cultural se actuará conforme al art. 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, notificando su hallazgo a ese Servicio en un plazo máximo de 48 horas, ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

4.3. Protección del suelo.

No se utilizarán nuevos viales de acceso para vehículos y maquinaria, que no estuvieran presentes antes del inicio del proyecto.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto el promotor comunicará al inicio de la actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (pudiéndose realizar a través de la Oficina Virtual de esta Consejería) debiendo disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

La colocación de tuberías se realizará de forma simultánea a la apertura de zanjas, rellenando éstas con tierras procedentes de la propia excavación y realizando la operación lo más rápidamente posible, con objeto de evitar la pérdida de las propiedades del suelo. Una vez finalizadas las obras, deberán restablecerse las condiciones morfológicas del terreno a lo largo del trazado de los colectores, de forma que no se aprecien acumulaciones de tierra o desniveles ocasionados por el relleno irregular de las zanjas.

En caso de modificación o eliminación de la cubierta vegetal natural se deberá contar con la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, previa solicitud, en virtud de lo dispuesto en la

Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha y/o Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, según proceda.

En caso de operaciones que impliquen afección sobre vegetación natural o los trabajos de riesgo en época de peligro alto o extremo de incendios forestales, se requerirá autorización previa de Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme con la normativa vigente en materia de montes e incendios forestales. Asimismo, los restos de los trabajos serán eliminados mediante trituración o quema controlada atendiendo a la normativa de incendios forestales.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos de bajo efecto residual. En cualquier caso, se empleará la dosis mínima recomendada por el fabricante.

4.4. Protección del Dominio Público Hidráulico.

Actualmente la solicitud de concesión de aguas se encuentra en tramitación en la Confederación Hidrográfica del Tajo, pendiente de la evaluación ambiental.

Nº Concesión	Profundidad (m)	Diámetro (m)
C-0091/2018	140	0,40

Actualmente y como se ha indicado la captación ya se encuentra ejecutada, no obstante, no podrá utilizarse el agua de la misma, sin la oportuna modificación de la concesión.

De acuerdo con las sugerencias contenidas en el informe del organismo de cuenca, de fecha 13/07/2021, Según la cartografía consultada, el cauce más próximo es el arroyo de Domingo Román, situado a más de 200 m. Por ello, se entiende que la actividad no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni dominio público hidráulico ni zonas de policía). En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea "Talavera - MSBT030.015". Por lo que se entiende que la actividad podrá tener algún tipo de interferencia con aguas subterráneas.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulica deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.

Se indica que el parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, en caso de ser necesario, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. Al igual, se indica que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrícolas, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa. Por ello deberán cumplirse el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes y el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios en especial las referidas a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios, junto con lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero).

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 141.045 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de un pozo.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud concesión de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este Organismo de cuenca, no se pronuncia.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución de este procedimiento.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos de bajo efecto residual, preferentemente a primeras horas de la mañana y con velocidad del viento apropiada. Se aplicarán fertilizantes y herbicidas en dosis adecuadas que eviten la infiltración a las aguas subterráneas. En cualquier caso, se empleará la dosis mínima recomendada por el fabricante y se aplicará el Código de Buenas Prácticas Agrarias, (Resolución de 24-09-98, de la Dirección General de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural).

En caso de que la fertilización del cultivo se vaya a realizar mediante fertirrigación, los depósitos deberán estar totalmente impermeabilizados, sobre solera impermeable y cubeta de seguridad y disponer los sistemas de seguridad adecuados para evitar filtraciones de fertilizantes al suelo. Además, el equipo de bombeo de fertilizantes deberá disponer de sistemas antirretorno y válvulas de retención, para evitar la inyección de fertilizantes al pozo en caso de avería del sistema.

Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

Por último, cabe señalar que la responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. La captación debe dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

Con fecha 9 de junio de 2021 el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo, informa que la actuación objeto de este proyecto no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Se considera que la dotación solicitada para uso agrícola y/o ganadero debe ser conforme a lo contemplado en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

4.5. Protección de infraestructuras.

Con fecha 15-10-2021 se recibe informe del Servicio de Infraestructura Viaria y Urbana de la Diputación de Toledo, como titular de la carreta TO-1139, de la CM-4024 (Est. Santa Olalla) a la CM-4015 (Erustes). que discurre adyacente a las parcelas objeto de la transformación.

De acuerdo con el articulado de la Ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y el Reglamento de la misma que la desarrolla, aprobado por Decreto 1/2015, de 22 de enero, en respuesta a la citada solicitud, se manifiesta lo siguiente:

A la vista del contenido de la documentación presentada, este servicio de Infraestructuras Viaria y Urbana, informa favorablemente, desde el punto de vista de afección a la carretera en orden a que continúe el expediente de evaluación de impacto ambiental, indicando que antes del inicio de las obra se deberá aportar proyecto técnico en el

que se deben tener en cuenta los siguiente aspectos, con el fin de la obtención de la autorizaciones oportunas, que se deberán ajustar a las siguientes condiciones:

- Deberá incluir un plano de detalle que deberá presentar acotadas las distancias desde los tubos de la red de riego más próximos a la carretera hasta la arista exterior de la misma.
- La ubicación de los pozos, arquetas o instalaciones similares que formen parte de las conducciones subterráneas serán en todo caso fuera de la zona de dominio público. Se podrán situar a partir de tres metros de la arista exterior de la explanación, siempre que no sobresalgan del terreno natural. En caso contrario se situarán detrás de la línea de edificación.
- Las conducciones paralelas a la vía se situarán en zona de protección, es decir, a partir de 8 metros medidas desde la arista exterior de la explanación.
- El riego se dispondrá de tal manera que evitará, en todo caso, se moje la carretera, a fin de no perjudicar los elementos de la carretera y la seguridad vial de la misma.
- La plantación se autoriza a partir de la zona de dominio público, siendo esta de 3 metros a cada lado de la vía, medidos en horizontal, desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.
- Así mismo, se obliga al mantenimiento de las plantaciones de modo que no se invada en un futuro la zona de dominio público, o para evitar que una eventual caída pudiera afectar a la calzada.
- Se tendrá especial cuidado en el proyecto, para que no se vea alterado el funcionamiento de los sistemas de drenaje longitudinal de la carretera.
- En relación al resto de las instalaciones a ejecutar propias de una instalación de riego, como por ejemplo placas solares, centros de transformación, etc., cabe mencionar que, dado que las mismas pueden suponer una merma en la seguridad vial, se deben situar detrás de la línea de edificación, es decir, a partir de 18 metros, medidos desde la arista exterior de la calzada (línea blanca de arcén).

4.6. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases y ruidos.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar del sistema que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. En este sentido, se sugiere la conveniencia de valorar la utilización de bombas eléctricas autosustentables, como las alimentadas por placas fotovoltaicas, con objeto se minimizar el ruido y mejorar la sostenibilidad ambiental.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

4.7. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto, así como de los tratamientos fitosanitarios.

Todos los residuos generados, tanto durante la fase de instalación del regadío como durante la fase de explotación, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en su caso en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y del Decreto 78/2016, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados deberán gestionarse mediante gestor autorizado en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales sólo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Se deberán disponer los mecanismos más adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada en el sondeo. En el caso de producirse, deberá retirarse de inmediato la capa de suelo contaminada, y depositarla en un contenedor específico y estanco para que sea recogido y retirado por un gestor autorizado. Tampoco deberán realizarse vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización, o cualquier otro elemento en el entorno de actuación. Los residuos generados en la fase de ejecución se adecuarán a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.8. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

4.9. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, para lo que dispone de un año tras la finalización de la actividad. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

En caso de finalización del aprovechamiento, la captación quedará correctamente sellada, de manera que no generará riesgos para las personas ni para la fauna. Este hecho se coordinará con la Confederación, así como con el Servicio de Minas.

5. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental. Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno

o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental. Ése responsable será el encargado del seguimiento, citado en el art. 45 f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El responsable deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento en el que figuren todas las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos, o en archivos digitales de fácil lectura y comprensión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de los volúmenes de agua extraída.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control del cumplimiento del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos. Este requerimiento podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.

6. Documentación adicional.

La documentación que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior.
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Autorización de la concesión de aguas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización para las actuaciones que se pretendan realizar en zona de policía de cauces de la Confederación Hidrográfica del Tajo (en caso de ser necesarias).
- Autorización del ayuntamiento de Carriches para el inicio y ejecución de las obras, así como para el cruce de los caminos afectados por el proyecto si fuese necesario.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc. deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.
- Autorización del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales Protegidos en el caso de eliminación de vegetación natural del entorno.

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los tres primeros años de la explotación:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.
- Control y verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

7. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, en el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019 de 17 de diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto denominado: "Concesión de aguas subterráneas para riego de 27,66 has", T.M. de Carriches, (Toledo), (Exp. PRO-TO-21-2842), no necesita someterse a una Evaluación de

Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los condicionantes ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental, quedando condicionada esta Resolución al informe favorable sobre la concesión del organismo de cuenca, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Cualquier modificación o ampliación del proyecto evaluado, será objeto de consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y teniendo en cuenta la Disposición Transitoria única, sobre el régimen transitorio de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de 2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años. No obstante, a solicitud del promotor, podrá el órgano ambiental resolver que la declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental, a sabiendas que tanto la solicitud como la decisión sobre la ampliación de un plazo deberá producirse en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, tal y como establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

El incumplimiento de lo establecido en ésta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad, así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

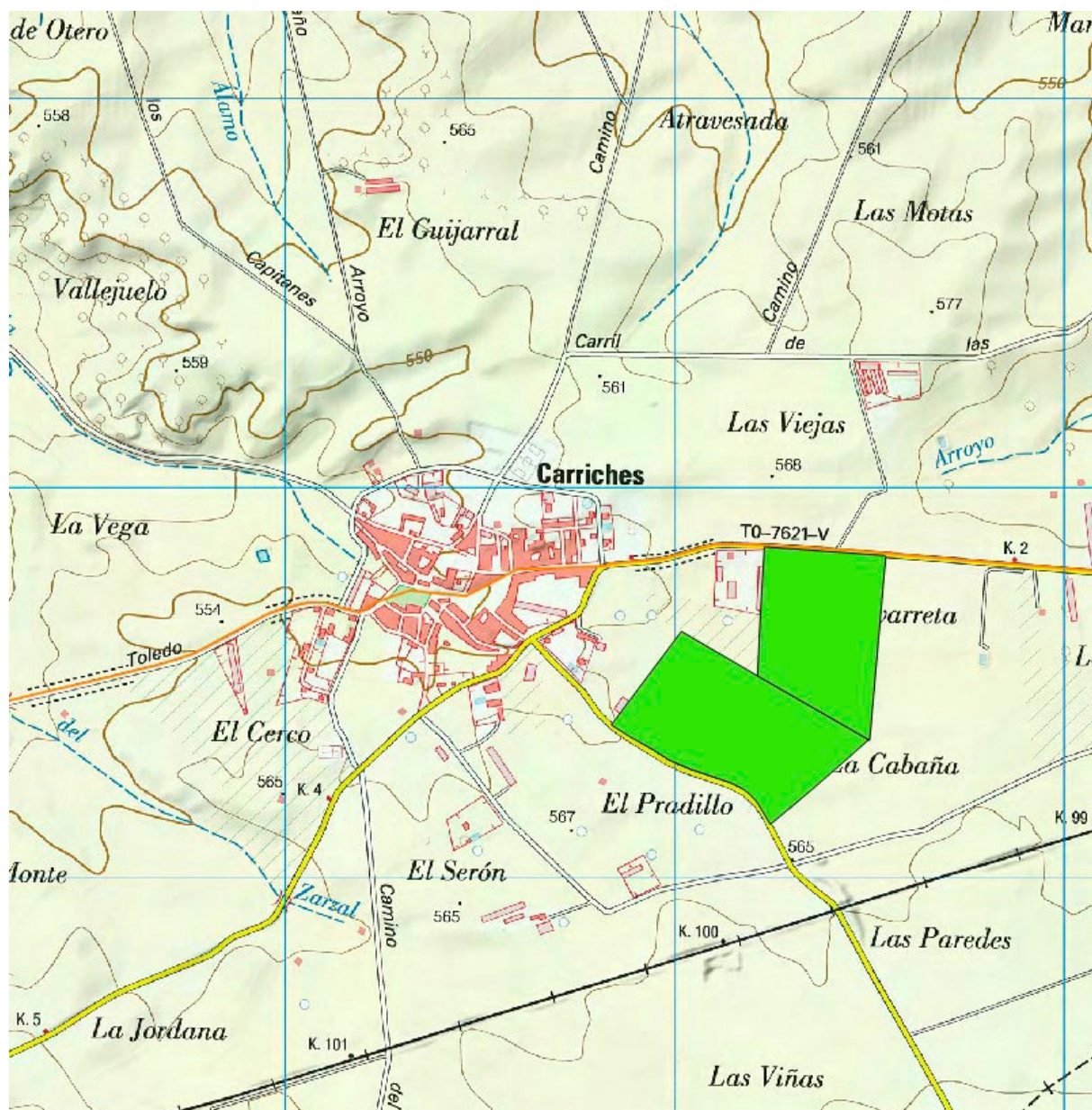
Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 8 de noviembre de 2021

La Directora General de Economía Circular
P.D. (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P.D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO
PRO-TO-21-2842

PLANO N° 1: PLANO DE SITUACIÓN DE LAS PARCELAS



PLANO N° 2: CROQUIS DE LAS PARCELAS INCLUIDAS EN LA ACTUACIÓN PREVISTA

